

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad=Victoria, Abril 7 de 1851.

NUM. 12.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL.

Jesus Cárdenas. *Gobernador del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado el decreto sigue*

El Exmo. Sr. Presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Mariano Arista, general de division y presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que en virtud de la autorizacion que me concede el artículo 6.º, y en desempeño del 3.º de la ley de 12 de Febrero del presente año, he decretado lo siguiente

Art. 1.º Se establece una Comisaría general de guerra y marina, centro de la contabilidad militar, sujeta en lo administrativo inmediatamente al Ministerio de la guerra y en la cuenta y razon al de hacienda.

Art. 2.º Las atribuciones de la Comisaría general de guerra y marina serán: Primera. Las de los Intendentes generales de ejército, las de los Intendentes generales de marina y las de los Comisarios generales de Estado en todo lo que corresponde al ramo militar activo. Segunda. Hacer á las órdenes del Ministerio las observaciones que juzgue oportunas, en los términos que respecto á la Tesorería general previene la ley de 16 de Noviembre de 1824

Art. 3.º La Comisaría general de Guerra y Marina recibirá de la Tesorería general de la nacion los caudales destinados al ramo de guerra, á virtud de presupuesto ge-

neral y prévia la aprobacion de éste por el Gobierno.

Art. 4.º Los gefes de la Comisaría general afianzarán su manejo á satisfaccion del Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Se establecen cuatro sub-comisarias permanentes, y cuando el Gobierno forme ó ponga en movimiento de campaña una brigada ó division, nombrará el sub-comisario y empleados correspondientes.

Art. 6.º Estas sub-comisarias permanentes ó temporales, y las sub-intendencias de las colonias militares de la frontera y de la Sierra Gorda, estarán subordinadas á la Comisaría general y no ejercerán otras atribuciones que las que ella les delegue espresamente. Harán los pagos por buenas cuentas, preparando los ajustes que en todos casos se harán por la Comisaría general.

Art. 7.º En los lugares en que no haya sub-comisarias, desempeñarán sus funciones las administraciones de correos con sujecion esclusiva á la Comisaría general.

Art. 8.º La planta de esta oficina y de las sub-comisarias permanentes será la que consta en el estado adjunto á este decreto

Art. 9.º En todas estas oficinas se llevará la contabilidad bajo las bases del sistema de partida doble.

Art. 10. En un reglamento que expedirá el ministerio de la guerra, se señalarán de un modo claro los deberes, atribuciones y obligaciones de la Comisaría general, conforme á las bases establecidas en el presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobier-

no general en México á 24 de Febrero de 1851.—*Mariano Arista—A D. Manuel Robles*

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios y libertad. México, Febrero 24 de 1851.—*Robles.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Abril 2 de 1851.—Jesus Cárdenas.—Por ausencia del oficial mayor, Andres Guerrero, oficial 2.º

PLANTA de la Comisaría general de Guerra y Marina y de las Sub-comisarias permanentes.

Comisaría General.

Un Comisario general	4000
Un contador tesorero	3000
Oficial primero	2000
Segundo	1500
Tercero	1400
Cuarto	1300
Quinto	1100
Sesto	1000
Séptimo	900
Octavo encargado del archivo	800
Escribiente primero	600
Segundo	500
Tercero	500
Cuarto	400
Quinto	400
Un contador de moneda	400
<hr/>	
19.800	

Dependientes.

Un portero	300
Dos Mozos de oficio á 150 pesos	300

Sub-comisarias.

MEXICO.	
1 Sub-comisario	1600
1 Ausiliar	800
} 2400	
VERACRUZ	
1 Sub Comisario	1600
1 Ausiliar	800
} 2400	

El Constitucional.

DURANGO.

1 Sub-Comisario . . . 1600 } 2400
1 Ausiliar 800 }

TAMAULIPAS.

1 Sub-Comisario . . . 1600 } 2400
1 Ausiliar 800 }

TOTAL 30000

México Febrero 24 de 1851 —
Robles.

DEL ESTADO.

GOBIERNO

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

EL GOBERNADOR del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes: sabed, que en uso de la segunda de las facultades que la constitucion me confiere, y para la mejor observancia del Decreto del Honorable Congreso número 15 de 19 de Noviembre de 1850, he venido en decretar y decreto el reglamento siguiente

Art. 1.º Los Ayuntamientos de Soto la Marina, San Fernando y Matamoros á los ocho dias de publicado este reglamento, habrán cerrado el registro de que habla el citado Decreto número 15 en su artículo 1.º; y únicamente los criaderos de sal que en dicho registro se anoten, continuarán teniendo se por propiedad de D Ramon de la Garza y Flores, mientras no se disponga otra cosa

Art. 2.º Los mismos Ayuntamientos en los ocho dias siguientes registrarán igualmente todos los nuevos criaderos naturalmente descubiertos de que habla el artículo 2 de dicho Decreto, cuidando de continuar este registro segun que vayan apareciendo nuevos criaderos de los que darán aviso al Gobierno luego que se descubran.

Art. 3.º Los criaderos de sal artificiales se registrarán á pedimento de los interesados; pero mientras no lo estén no se tendrán por tales. Y ya registrados, si no se ha pagado el impuesto que sobre estas sales establece el decreto número 13 de 23 de Noviembre de 1843 en su artículo 2.º, nadie podrá extraerlas del lugar del criadero.

Art. 4.º Cualquiera descuido, ó abandono tanto acerca de lo dispuesto en el art anterior como en lo relativo á los criaderos naturalmente descubiertos, será motivo de responsabilidad contra el Ayuntamiento que lo cometa, pues es de su deber vigilar porque las rentas del Estado no se defrauden ni menoscaben.

Art. 5.º El Gobierno que á la vez que procura los aumentos del erario, desea beneficiar á todos los que quieran especular en el ramo de sales, vende en los criaderos á seis reales carga de veinte almudes las que segun el repetido Decreto número 15 pertenecen al Estado. Y para que esta disposicion llegue á noticia de todos los que puedan interesarse y se presenten empresarios, ó compradores, los espresados Ayuntamientos la comunicarán al público por medio de avisos que fijarán en los parajes acostumbrados.

Art. 6.º A todo el que se presente al Ayuntamiento solicitando ir á sacar sal, le estenderá el Presidente un volante en que se espese el número de cargas que vaya á extraer, y el guarda ó celador de los criaderos no permitirá que se extraiga sin este requisito, ni en mayor cantidad que la que conste en dicho volante.

Art. 7.º Los repetidos Ayuntamientos, á mas de los libros en que se registren los criaderos de sal, llevarán otro, que concluirá con el año, en el cual tomarán razon de los voletos de que habla el artículo anterior. Estos voletos irán numerados y firmados por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento sin cuyo requisito no se respetarán, y serán los documentos que acrediten el cargo, que de ellos deben formarse.

Art. 8.º Luego que se haya sacado de la laguna el número de cargas que espese el volante lo recogerá el guarda y lo remitirá al Ayuntamiento, cuidando de que no se saque sal sin la correspondiente autorizacion.

Art. 9.º Los guardas, antes de remitir á los Ayuntamientos los voletos que hayan recogido, tomarán razon del número de cargas que cada uno espese en un libro que llevarán al efecto, y en este mismo anotarán las que se vayan estrayendo con espresion del volante á que pertenezcan para que así se tenga el cargo y la data de cada volante. Concluida la estraccion de las pertenecientes á un volante, lo avisarán inmediatamente al Ayuntamiento para que esté en su conocimiento que el dueño de tal volante no tiene ya sal que extraer, ó vender y que por consiguiente no pueda hacerse fraude á la renta.

Art. 10.º Las sales de que habla este Decreto no podrán transitar sino con un pase del presidente del Ayuntamiento en que se espese, el nombre del conductor, que podrá ser el mismo que la compró en el criadero ó el dueño

de ellas, el del vendedor, el del criadero de que se sacó y que se han pagado los impuestos correspondientes; y la que transitar sin este requisito caerá en la pena de comiso. Estos pases pueden ser firmados en blanco por el Presidente del Ayuntamiento y puesto todo lo demas por el guarda á quien se le exigirá descargo de ellos; pero no podrán darse sino de las sales que hayan satisfecho dichos impuestos.

Art. 11.º Del producto total de las sales que se vendan, tres cuartas partes, ó el setenta y cinco por ciento remitirán los Ayuntamientos á la Tesorería del Estado, y la otra cuarta parte restante la destinarán al pago de guardas, gasto de papel, e instrucción de medidas y gratificacion del escribiente aplicando el sobrante á sus fondos.

Art. 12.º Las sales, que actualmente se hallen cosechadas en los criaderos de que habla el art. 2.º del ya citado Decreto número 15, se tendrán por de la propiedad de D Ramon Garza y Flores, y no se le embarazará que disponga de ellas de la manera que guste y cuando le convenga.

Art. 13.º Lo relativo al pasto y aguas de que sea necesario hacer uso, se arreglará por medio de convenios, ó ajustes entre el dueño del terreno y los consumidores; pero si estos no pudiesen verificarse por que lo impidan pretensiones injustas entre las partes contratantes, entonces la autoridad á quien corresponda dictará las providencias del caso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Febrero 29 de 1851 — Jesus Cárdenas — Por ausencia del oficial mayor, Andres Guerrero, oficial 2.º

GOBIERNO

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Con la comunicacion de U. S. fecha 20 del pasado, há recibido este Gobierno los documentos relativos al examen verificado en el Establecimiento de primeras letras de esa Villa; y satisfactoriamente se ha impuesto de los adelantos que manifestaron sus alumnos. El Gobierno se complace al ver el interés que U. S. ha tomado en favor de un plantel tan importante, y le recomienda con encarecimiento siga prestandole toda clase de proteccion, promoviendo cuantas mejoras juzgue convenientes para perfeccionarlo.

En cuanto á los documentos referidos, oportunamente se publicarán en el periódico oficial, así como la lista de los alumnos premiados, para que esto sirva de estímulo á la juventud.

Lo digo á U. S. en debida contesta-

cion, protestándole las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Marzo 1^o de 1851.—*Jesus Cárdenas*.
—Por ausencia del oficial mayor, *Andrés Guerrero*, oficial 2^o.—Ilustre Ayuntamiento de San Fernando.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO.

Exmo. Sr.—El día 15 del presente tuvieron su verificativo los exámenes practicados en cumplimiento del artículo 14 de las ordenanzas municipales de esta Villa á los alumnos del único establecimiento de instrucción primaria que tenemos bajo la dirección del Ciudadano Antonio García López: han replicado en ellos los Sres. Cura D. Ramon Lozano y D. Antonio Guzmán García, en presencia de esta corporación y se ha visto por esta y sinodales con satisfacción los adelantos y aprovechamiento cual no era de esperarse en la mayor parte de los alumnos.

El Ayuntamiento bastante complacido por los adelantos y aprovechamiento de la juventud y convencido de los esfuerzos del preceptor, le dió las mas expresivas gracias, por sí y á nombre del pueblo que preside, y le ofreció toda la protección posible.

El 17 del mismo á las diez del día fué el acto solemne en la Sala Capitular del Ilustre Ayuntamiento en donde presentó la comisión de exámenes el dictámen que con el número 1 acompaña á V. E., cuyo acto se abrió con tres descargas de fucil, en seguida pronunció el Sr. Cura D. Ramon Lozano un discurso que va adjunto con el número 2, D. Antonio Guzmán García presentó el del número 3, el del número 4 el Sr. Presidente del Ayuntamiento, y el del 5 D. Melchor Guzmán cerrándose el acto con tres descargas, música y repique de campanas.

Al participarlo á V. E. para su satisfacción y en cumplimiento de sus deberes tengo el honor de reiterarle las debidas consideraciones de mi respeto.

Dios y libertad. Sala Capitular del Ayuntamiento de San Fernando Febrero 20 de 1851.—*Joaquín García Cantu*, Presidente.—*Inocencio Galván*, Secretario.—Exmo. Sr. Gobernador de este Estado.—Ciudad Victoria.

Num. 1.

CALIFICACIONES POR LOS QUE SUSCRIBEN.

D. Juan Evangelista Casanelli presentó á examen público la gramática castellana lectura, escritura [ya de suelto] aritmética, doctrina cristiana, obligaciones civiles, teneduría de libros por Luis de Panele, y caligrafía; y mereció por su aprovechamiento manifestado la calificación de *muy bien con particularidad*.

D. Angel de la Garza fué exami-

nado públicamente en lectura, escritura, de suelto, caligrafía, ortografía reglas de urbanidad y obligaciones civiles, aritmética y doctrina cristiana, por su aprovechamiento mereció la calificación de *muy bien con especialidad*.

D. Benustiano Palacios fué examinado públicamente en lectura, escritura de suelto, caligrafía, ortografía, reglas de urbanidad y obligaciones civiles con mas la aritmética, y mereció la calificación de *muy bien con particularidad y bastante espedicion*.

D. Joaquín Guzmán presentó á examen público las mismas materias que el anterior, con diferencia de la escritura que presentó en la 3.^a regla; y mereció por su aprovechamiento la distinguida *suprema calificación con una espedicion singular*.

D. Juan Garza fué examinado públicamente en lectura, escritura, (de dos reglas) la gramática castellana hasta la conjugación del verbo *ser* y la aritmética; mereciendo por su aprovechamiento la calificación de *muy bien*.

D. Antonio Ayala fué examinado públicamente de lectura escritura y lo demas que el anterior; y demuestra su aprovechamiento la calificación de *especialmente bien*.

San Fernando Febrero 17 de 1851

Ramon Lozano — *Antonio Guzmán García*

Es copia sacada á la letra del original que queda en el archivo de este Juzgado.

San Fernando Febrero 20 de 1851

—*Joaquín García Cantu*, Presidente.—

Ignacio Galván Secretario.

Num. 2.

SRES.—La educación de cuyos aplausos nos ocupamos en esta vez, es en sentir de los mas célebres publicistas, una magistratura doméstica, por que dicen: mientras que el magistrado civil no puede reprimir mil vicios de la juventud; un padre de familias ó un preceptor teniendo á la vista y bajo de su mano las personas de su cuidado, detiene en su principio aquellos vicios de que ni aquellos ni las leyes pueden castigar si no es los últimos excesos. He aquí lo que es la educación y para lo que sirve y vale en la sociedad. La época de su aplicación es la juventud, por que ella es en la que se admira la viveza de las impresiones y su duración. Muchos han llegado á creer, que la educación juvenil es la que dá al hombre sus talentos, sus inclinaciones y todas sus cualidades morales; y esto para mí es una verdad infalible, porque como se habrá llegado á oír, mis padres aunque pobres cuidaron de darme la que pudieron; y cuando mi inesperienza y brio de jóven me indujeron á mil vicios y desórdenes; ella solo y las reflexiones que produce, me volvieron (lo confieso) al camino de que tantas veces me habia estravado. Este caso practico en mí, y mil otros iguales que nos cansamos de ver, deben persuadirnos, de que las virtudes y vicios de los hombres, sus buenas ó malas inclinaciones ó cualidades son debidas por lo comun y en su mayor parte á la educación, cuyos gran-

des frutos se admiran aun en los brutos, que son insusceptibles de ella. Ella, y solo ella es la que presenta buenos ciudadanos, y previene los desórdenes.

Y como sea del resorte de las autoridades esforzarse por ambas cosas; no lo es menos cuidar de afirmarla y fomentarla como su causa motiva. Tócales pues, encargarlas en primer lugar á los padres de familia, cuyo amor natural á los hijos, es de creer, les inclinará á procurarla á cualquiera costa en bien de ellos; y en seguida á los Maestros de escuela ó preceptores que hacen sus oficios y veces, cuando por sus ocupaciones ó incapacidad, ellos no pueden cumplir tan sagrado y necesario encargo.

La educación trae consigo (repito) la moral, la política y el honor, y por lo mismo á las autoridades encargadas del fomento de tales virtudes en la sociedad que presiden, toca cuidar de ramo tan vital para ella. Son responsables ante Dios y ante los hombres por su descuido en este particular, principalmente respecto de los huérfanos é indigentes que no reconocen mas padres de quien esperarla que las autoridades: lo mismo respecto de aquellos que si bien tienen padres; los tienen viciosos, negligentes, é indignos de llevar tal nombre. Cuiden en cumplimiento de su deber, de que éstos pobrecitos se instruyan en la buena moral, en las leyes, y en la doctrina del cristianismo que profesa la nación y han jurado sostener; y sobre haberlos puesto á cubierto de la barbarie y miseria en que yacen, ya habrán previsto y evitado innumerables delitos, porque en verdad que la juventud indigente abandonada es el semillero de donde nacen, crecen y multiplican los delinquentes.

May Ilustre y respetable Ayuntamiento. Vos sois el encargado por Dios y por las leyes de esta grande obra social: á vos toca como padre de esta juventud que dignamente cuidais, fomentar casas donde se instruya, arbitrar medios de mejorarlas y sostenerlas, cuidando de que la enseñanza que se dé, sea cual mas corresponda á la religión que profesamos, y á la moral é instituciones que seguimos. Vos estais encargado de hacer la verdadera felicidad de este pueblo, y la esperiencia misma acredita, que no dejará de ser desgraciado, si aunque abunde en bienes y riquezas; carece de educación y principios. Nunca podrán ser excesivos vuestros conatos, para instruirle, ilustrarle y darle conocimientos útiles y sábias doctrinas. Vuestro deber parece consistia en el cuidado de la juventud, mas que de las demas clases, porque en la edad tierna es cuando recibe con facilidad la semilla del bien ó del mal el espíritu y el corazón del hombre. No hay que fiarla absolutamente á los padres, porque ignorantes en lo general, sin haber gustado de las ventajas y utilidades de la educación, la descuidan enteramente creyendo que con el pequeño auxilio de los hijos en sus trabajos, están mas bien servidos ellos, estos y la sociedad entera. Vuestros esfuerzos serán dignos del mayor aprecio siempre que tiendan á estimular de pronto á los padres de familia á que se aprovechen de la oportunidad que presentan en beneficio de la juventud los dos establecimientos que hay en el pueblo. Está en vuestras facultades lograrlo, estando para ello de los medios racionales y prudentes de la persuasión y tambien de la autoridad con que estais investido si necesario fuera. Espléndida la época en que los mayores rústicos del pueblo no dejan de conocer la utilidad de las letras y la necesidad de protegerlas. Si Pedro I.^o creyó algun dia, que sin el auxilio de ellas no podría civilizar enteramente la Rusia, ni hacerla florecer; yo creo otro tanto respecto de San Fernando, y que mientras en él no abunde la educación y los principios; no ha de haber progresos, completa paz entre las familias, ni representación de ellas en la escena pública de Tamaulipas. Las ciencias, los talentos y las letras conducen en todas partes á los honores y las riquezas, que hacen la perfeccion y bienestar del hombre. Ellas honraron á Newton, le pro-

tejieron y recompensaron durante su vida: ellas han elevado al mas alto rango á mil grandes hombres de nuestro pais: ellas hacen demasiado apreciables á cuantos los han llegado á poseer: y ellas al fin harán apreciables, y honrarán algun dia á los hijos de este pueblo como se dediquen y disfruten el auxilio de la Providencia, y el apoyo de nuestros esfuerzos.

Cuando he presenciado los sínodos públicos de varios juvenitos de la direccion del Sr. García Lopez, y por ellos penetrado los aprovechamientos y esperanzas que presentan para lo sucesivo [a pesar de la poca proteccion que con sentimiento vemos se dispensa á su establecimiento]: y cuando por las calificaciones que se han leído, de los que fueron examinados privadamente de decir otro tanto; no puedo menos que adelantarme á tributarle las mas expresivas gracias, y elogios consiguientes á sus esfuerzos en justa y debida recompensa por ellos. Y al descubrir en nuestros chicuelos la capacidad mas lisonjera para ser con el tiempo lo que hasta hoy no hemos llegado á ser nosotros por un mero abandono; felicito á la ilustre corporacion verdadero padre y protector de ellos, que con su eficaz cooperacion les consumará esa felicidad que han iniciado: haciendo otro tanto con el vecindario, porque lo que hoy ha visto, le presagia y prepara un porvenir digno del origen de sus familias, y elementos que con preferencia á otros Pueblos, le ha brindado la Providencia. — DIJE.

Núm. 3.

Señores padres de familia á quienes tengo el gusto de dirirme: habeis presenciado en este momento la solemnidad y circunspeccion de este acto: que él sea un estímulo para que en lo sucesivo desatendiendo á los quehaceres domésticos en que os puedan servir vuestros hijos, los entreguéis á la buena y acreditada direccion del Sr. García Lopez, dando con esto un testimonio de que conoceis la gravísima responsabilidad en que incurririais ante Dios y ante los hombres si faltarais al deber natural de procurarles la mejor educacion. Es triste en efecto el cuadro que merced á la ignorancia ha presentado hasta hoy San Fernando, y lo es mas, que lo hayan delineado si he de hablar con propiedad, los mismos padres de familia con su apatía y abandono en ramo que les está exclusivamente encomendado instituido por las mismas leyes de la naturaleza. Yo espero que en cumplimiento de vuestro deber acabe la inaccion en que habeis estado respecto de tan interesante ramo, muy persuadidos de que por ella resiente hasta hoy el Pueblo algunos males y divisiones que acabarán cesando la ignorancia ó cuando se haya adelantado algo en la educacion y principios.

Vosotros juvenitos advertid: que sois hijos y que vuestros padres están al sacrificarlo todo por vuestros adelantos y futura felicidad. Correspondeis dignamente sus esfuerzos con vuestra constante aplicacion y respeto que les debéis: y así les habreis pagado y correspondido con dignidad. En vuestro aprovechamiento está la mejor recompensa de sus afanes, el honor de vuestras familias y la esperanza del pueblo. Contais para lograrlo, con vuestros padres, con el auxilio de la Providencia que no podrá faltaros, y con el celo y amor de las presentes autoridades, de cuyos filantrópicos sentimientos debemos prometernos y esperar el apoyo indispensable para conseguirlo todo segun deseamos, y que así, este pueblo en breve presente mejor aspecto que hasta hoy. — DIJE. — ANTONIO GUZMAN GARCÍA,

Núm. 4.

El Presidente del Ilustre Ayuntamiento.
El Ayuntamiento que tiene el honor de presi-

dir acto tan plausible y solemne como el presente: que con satisfaccion ha visto los sínodos de varios alumnos de la direccion del Sr. D. García Lopez [D. Antonio] que por las calificaciones que se acaban de leer hechas por personas inteligentes del Pueblo, penetra los esfuerzos de dicho preceptor, los adelantos de la Juventud, y las esperanzas que presentan para ser San Fernando en poco tiempo lo que hasta hoy no ha sido; ofrece para lo sucesivo todo su valimiento su celo y autoridad en beneficio de la educacion y las letras, no menos convencido que lo está el Sr. Cura Párroco y otros Sres. que han arengado, de que ellas son las que dan al hombre honores, ilustracion y virtudes. Da mil parabienes al Sr. Preceptor por el conocido buen fruto de sus afanes: y tambien los dá á los padres, cuyos hijos manifiestan aprovechamiento y solo necesitan de algunos sacrificios mas de su parte para ser enteramente felices, y hacer el honor de su familia y la esperanza del Pueblo: y por último penetrado de que su deber sagrado es: estimular á los Padres negligentes en la educacion de sus hijos, á que se las proporcionen como el único, mejor y sempiterno patrimonio que les pueden legar; ofrece cumplirlo aunque le cueste valerse para ello de los medios racionales, prudentes y suaves, que son en sus facultades, como se ha indicado ya por uno de los circunspectos. Estos son sus votos y los cumplirá — DIJE.

Escópia sacada de su original á la letra que certifico — San Fernando Febrero 20 de 1851 — Joaquín García Cantú, Presidente — Inocencio Galaán, Secretario.

NUM. 5.

Sr. Preceptor: El Ilustre Ayuntamiento y demas respetables personas que reunidos se hayan en este lugar, me parece han oido, con bastante regocijo las calificaciones á que se hicieron acreedores por su aprovechamiento los jóvenes de su direccion que han sufrido exámen, así como el particular interés de que se presenta animado para continuar sus tareas: bien lo indican sus semblantes, y esa eficaz cooperacion que ofrece para lo sucesivo en beneficio de la juventud el Ilustre Cuerpo. Esperemos en Dios de que los padres de familia al ver esas cenas como la de hoy, se formen la verdadera idea de lo que es educacion, y las ventajas que en si envuelve. Al concedérselo, será todo cumplido, pues poseidos de iguales sentimientos ellos, autoridades, preceptor, y demas vecinos del pueblo; ya es indudable la representacion y progresos de éste no menos que el bien estar de cada uno de sus individuos: — DIJE — Melchor Guzman.

EL

CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria Abril 7 de 1851.

MAS SOBRE SALES.

Hoy insertamos el reglamento, que ha dado el Gobierno para la explotacion

y venta de las que pertenecen al Estado en virtud del Decreto del Honorable Congreso número 15 de 19 de Noviembre del año pasado, y no creemos que haya que decir en contra de lo que se establece dicho reglamento, por que en él se garantizan todos los derechos que hay que respetar en el caso. A la Nacion se le reconocen los que tuvo en los criaderos que existian cuando se hizo la independencia, y aun algo mas pues se tienen como vendidos todos los existentes al tiempo de hacerse la venta. Al comprador D. Ramon de la Garza y Flores, se le respetan los que ésta le dió, y á demas se le dejan todas las grandes existencias de sales que hay cosechadas en los criaderos, que segun el artículo 2º del citado decreto pertenecen al Estado y de los cuales ha estado disponiendo indebidamente hace tanto tiempo. Y el Estado vende las suyas al moderadísimo precio de seis reales carga de veinte almudes, por que no solo ha procurado tener una renta, sino que principalmente ha querido poner en manos de todos la explotacion de este ramo para dar ocupacion á muchos, y que el efecto baje de precio en el mercado.

¿Qué podrán decir los que defienden á los interesados en el monopolio, ni los que crean que se han atacado los derechos de la Nacion con el decreto del Estado? Ya veremos lo que escriben y entonces nos ocuparemos de sus producciones, aunque con la justa desconfianza que nos inspira la conviccion de nuestra insuficiencia para tratar un asunto muy sencillo en sí mismo; pero que ha pasado á ser grave por la categoría de las personas que sostienen el contra, pues desgraciadamente todavía entre nosotros se considera mas á los que se interesan en un asunto, que á la justicia intrínseca de éste.

No es solo Tamaulipas en la cuestion, pues en ella son interesados todos los Estados de la Federacion, por que se trata nada menos que de deslindar en este punto sus derechos y cuales sean los que competan al poder nacional; pero los de San Luis Potosí, Zacatecas y Jalisco lo están ademas por sus intereses locales, y no dudamos que defiendan unos y otros con la dignidad y energía que demandan tan caros objetos.

IMPRESO POR F. GARCÍA CALLE DE MORELOS N. 4